



Poder Judicial de la Nación

## CAMARA FEDERAL DE CORRIENTES

Corrientes, diecinueve de marzo de dos mil veinticinco.

Visto: El Expte. N° FCT 11000374/2009/CA1, “Maidana, Roberto y Otro c/ Estado Nacional Argentino- Dirección de Coordinación de Entes Patrimoniales Residuales s/ Contencioso Administrativo- Varios”, procedente del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 2 de Corrientes.

Considerando:

1. Que reingresan los autos a este Tribunal a con motivo del pedido de regulación de honorarios por la tarea desarrollada en esta instancia, formulado por el Dr. Carlos E. Benítez a fs. 161.

2. Puestos los autos a despacho para dictar resolución -fs. 163- y practicado el sorteo a fin de determinar el orden de votos -fs. 164-, el Tribunal se aboca al examen del pedido.

3. Habiéndose diferido la cuantificación de los estipendios devengados ante esta Alzada en el punto 4 de la resolución dictada a fs. 160, y atento que por pronunciamiento de fs. 160 se ha determinado la base regulatoria; corresponde fijar la suma de pesos ciento setenta y cinco mil ochocientos cuarenta y cuatro -\$175.844-, equivalente a 2.6 UMA -Resolución SGA 237/2025-, con más IVA si correspondiere.

La regulación encuentra fundamento en los porcentajes específicos del art. 30 -aplicable para las actuaciones de segunda o ulterior instancia-, las pautas del art. 16 incisos b) al f): naturaleza de la cuestión, su meridiana complejidad-, calidad de la tarea -buena, ponderando estrictamente el contenido técnico exhibido en la expresión y contestación de agravios-, duración de la instancia -3 meses aproximadamente-, la diligencia y procuración que razonablemente y teniendo en consideración el trámite ha implicado, la forma y efecto con el que fueron concedidos y sustanciados los recursos, el resultado obtenido -favorable a su representada-, razonable trascendencia de lo resuelto para las partes y justiciables en general; como asimismo el doble carácter de la actuación, los principios arancelarios referidos a la onerosidad y alimentارية de la tarea, la debida fundamentación, equivalencia del monto en unidades de

medidas arancelarias -arts. 1, 3, 15, 19, 22, 24, 30, 51 y concs. de la ley

Fecha de firma: 19/03/2025

Firmado por: MIRTA GLADIS SOTELO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RAMON LUIS GONZALEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CYNTHIA ESTHER ORTIZ GARCIA, SECRETARIO DE CAMARA



#8271661#448221171#20250319092316534



Poder Judicial de la Nación

## CAMARA FEDERAL DE CORRIENTES

27430-, en concordancia con la justa remuneración, de soporte constitucional –art. 14 bis CN-.

Por lo que resulta del Acuerdo que antecede, SE RESUELVE: 1) Regular los honorarios del Dr. Carlos Eduardo Benítez -diferidos oportunamente conforme punto 3 de la sentencia de fs. 138- en la suma de pesos ciento setenta y cinco mil ochocientos cuarenta y cuatro - \$175.844-, equivalente a 2.6 UMA -Resolución SGA 237/2025-, con más IVA si correspondiere; todo ello por los fundamentos contenidos en los considerandos de la presente.

Regístrese, notifíquese, comuníquese al Centro de Información Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación –Cf. Acordada 05/19 de la CSJN-, cúmplase con la carga en el sistema Lex 100 y oportunamente devuélvase.

Nota: El Acuerdo que antecede fue suscripto por los Sres. Jueces que constituyen mayoría absoluta del Tribunal (art. 26 del Dto. Ley 1285/58 y art. 109 del RJN) por encontrarse en uso de licencia la Sra. Juez de Cámara, Dra. Selva Angélica Spessot.

Secretaría de Cámara, 19 de marzo de 2025.

---

Fecha de firma: 19/03/2025

Firmado por: MIRTA GLADIS SOTELO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RAMON LUIS GONZALEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CYNTHIA ESTHER ORTIZ GARCIA, SECRETARIO DE CAMARA



#8271661#448221171#20250319092316534